



RESOLUCION DE GERENCIA N° 042 -2015-MPH-GT.

Ayacucho, 18 FEB 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 242-2014-MPH-51-52 y Opinión Legal N° 018-2015-MPH-GT/AL, de fechas 29 de Diciembre y 11 de Febrero del 2015, el expediente N° 026772 de fecha 12 de Diciembre del 2014, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C, sobre solicitud de incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, promovido por el señor EUSTAQUIO RAMOS GONZALES.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral I del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidad Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 12 de Diciembre 2014, por el señor Ever, Eustaquio, RAMOS GONZALES, solicitando el incremento de Vehículos de Placas de Rodaje FIN-165, año de fabricación 2013, D6R-219, año de fabricación 2013 y C4Z-055, año de fabricación 2009, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 64° Establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos.

Que, con Informe Técnico N° 242-2014-MPH-51-52, y Opinión Legal N° 018-2015-MPH-GT/AL, de fechas 29 de Diciembre y 11 de Febrero del 2015, se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de incremento para los vehículos de Placas de Rodaje Nros. FIN 165, año de fabricación 2013, C4Z-055, año de fabricación 2005, y en Infundada para el incremento del vehículo de placa





de rodaje D6R-219, año de fabricación 2013, en la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos para los vehículos de placa de rodaje FIN-165, año de fabricación 2013 y C4Z-055, año de fabricación 2005; así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista, el cual se verificará mediante la Inspección ocular de su vehículo el mismo que se llevó a cabo, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación, se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo N 030 000000030741, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de los vehículos de un total de dos (02) unidades, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, conformará la flota vehicular de la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C, autorizado con Resolución de Gerencia N°. 030-2014-MPH/GT, tal como se detalla:

PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
FIN-165	MI.	2013	RAMOS GONZALES EVER EUSTAQUIO
C4Z-055	MI.	2009	ANYOSA CARPIO MARCELINA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las unidades vehiculares autorizadas, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades vehiculares FIN-165 y C4Z-055, a partir de la fecha, formará parte de flota vehicular de la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C.



ARTICULO CUARTO.- La unidad vehicular de placa de rodaje D6R-2019, no podrá formar parte de la flota vehicular de la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicio "WARI PERU" S.A.C, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°. 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Zósimo Arcoval Esquivel
GERENTE